



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3585

Sancionada el 21/09/1960. Promulgada el 27/10/1960.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.247, el 3 de noviembre de 1960.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Administración General de Aguas de Salta llamará a licitación, dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley, para la presentación de anteproyectos para la ejecución de una o dos represas o embalses reguladores en el Valle de Tinte- Finca Carabajal- departamento de Rosario de Lerma, destinados a eliminar el déficit de agua para riego en 7.000 hectáreas de la zona tabacalera de Rosario de Lerma y Cerrillos, y permitir la ampliación de 2.500 hectáreas con riego permanente, como mínimo. La cantidad total del o los embalses reguladores no podrá ser inferior a 19.000.000 de metros cúbicos.

Art. 2°.- Los trabajos que se proyectan consistirán en obras de derivación, canal alimentador, presa propiamente dicha, desarenador, canal de descarga y conducción hasta la red de canales construidos por la ex- Dirección Nacional de Irrigación (hoy Aguas y Energía, ENDE), compuertas y demás obras accesorias.

Art. 3°.- El plazo para la presentación de los anteproyectos no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que se declara abierta la licitación, debiendo la Administración General de Aguas de Salta poner a disposición de los interesados la planimetría general acotada de la zona de influencia de los ríos Toro y Corralito del año 1910.

Art. 4°.- La Administración General de Aguas de Salta preparara las bases de la licitación, las que serán aprobadas por el Poder Ejecutivo, y en las que se indicarán en forma sucinta todas las condiciones y cláusulas de la misma.

Art. 5°.- Quien resultare favorecido por la licitación dispuesta por el artículo 1°, tendrá a su cargo la confección del proyecto completo el que constará de los planos generales y de detalles que sean necesarios, cálculos métricos, presupuesto, pliego de condiciones y especificaciones, reconociéndosele una retribución única del uno por ciento (1%) del importe de las obras hasta un máximo de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$400.000.-m/n.-), en concepto de honorarios y gastos.

Los proponentes fijarán en sus propuestas el plazo para la realización de los estudios y el proyecto de obras así como la entrega a la Administración General de Aguas de Salta de la documentación completa del mismo. Este plazo se contará a partir del día en que se firme el contrato.

Art. 6°.- Los estudios geológicos para el emplazamiento del embalse, así como los edafológicos para la ubicación de las parcelas con riego permanente en ampliación, estarán a cargo de la Administración General de Aguas de Salta, la que se pondrá de acuerdo con el proyectista a los fines del emplazamiento del embalse, pudiendo estar incluidos en la licitación.

Art. 7°.- Para atender los gastos que demanden el estudio y ejecución de las obras, se destinará íntegramente el importe de la venta de las 2.500 hectáreas de riego permanente de ampliación a que se refiere el artículo 1°, más cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$2.500.000 m/n.-) que se imputarán al plan hidráulico.

Art. 8°.- Declárase de utilidad pública toda la superficie que resulte beneficiada con riego permanente de ampliación y que no tenga riego ni haya sido cultivada en un lapso de tres (3) años a la fecha de la sanción de la presente ley así como la necesaria para la ejecución de las obras, las que serán adquiridas por compra o expropiación antes de la ejecución de las obras y destinadas luego a la colonización como lo dispone el artículo siguiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 9º.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento de la finalidad económica y social de la presente ley, se destinarán a la colonización las tierras que resulten beneficiadas con riego permanente de ampliación, mediante la venta de lotes que constituyan unidades económicas de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 775 (Código de Aguas), no pudiendo adquirir más de una parcela el mismo agricultor.

Art. 10.- El precio de venta lo determinará el Poder Ejecutivo por medio de sus organismos competentes y las adjudicaciones se harán por concurso de antecedentes y méritos que reglamentará el mismo. En igualdad tendrá preferencia el anterior propietario.

Art. 11.- Las obras mencionadas en el artículo 2º se ejecutarán por licitación pública y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y demás documentos que apruebe el Poder Ejecutivo, los cuales formarán parte integrante de los contratos que se celebren con la empresa constructora en un todo de conformidad con las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas.

Art.12.- La empresa que resulte adjudicataria de los trabajos por licitación estará exenta de todo impuesto provincial sobre los materiales y elementos de trabajo que se empleen en la ejecución de las obras.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo dispondrá, de acuerdo con las leyes vigentes, las medidas necesarias tendientes a impedir que sea desvirtuado el propósito expresado en el artículo 9º de la presenta ley.

Art. 14.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

Ing. JOSE D. GUZMAN – Fernando Suárez –Armando Falcon – Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Salta, octubre 27 de 1960.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA- Pedro J. Peretti.